



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00298-00

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CARMEN LEONOR SIERRA CASTILLO en representación de sus hijas menores C.M.M.S y S.L.M.S.

DEMANDADO: LAWBERTH JESÚS MEJÍA CARRILLO.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente digital por parte de esta titular, se observa que, no obra constancia que acredite haber efectuado la carga procesal atribuida a la parte demandante en auto de data octubre cinco (05) de la presente anualidad, esto es, cumplir con la notificación al demandado de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 del 2022 para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, si este así lo consideraba pertinente.

A su vez, el 01 de noviembre de 2022, el señor LAWBERTH JESÚS MEJÍA CARRILLO allega escrito donde confiere poder a abogado y contesta la demanda, proponiendo excepciones de mérito, en consecuencia, procedente es dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado, esto es, el señor LAWBERTH JESÚS MEJÍA CARRILLO.

De dichas excepciones de mérito formuladas por el demandado, se le corrió traslado a la parte accionante, donde, estando dentro del término para hacerlo, esta lo descurre.

De otra parte, este Despacho reconoce personería jurídica al doctor RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ ROMERO con T.P. No. 227.006 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor LAWBERTH JESÚS MEJÍA CARRILLO en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora bien, en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente manera:

- Cédula de ciudadanía de la señora CARMEN LEONOR SIERRA CASTRILLO.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor CAROL MICHELL MEJIA SIERRA.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SHAROD LUCIA MEJIA SIERRA.
- Tarjeta de identidad de la menor CAROL MICHELL MEJIA SIERRA.
- Certificado Estudiantil de las menores CAROL MICHEL Y SHAROD LUCIA MEJIA SIERRA.
- Pago de pensión de CAROL MICHEL MEJIA SIERRA.
- Pago de pensión de SHARON LUCIA MEJIA SIERRA.
- Acta de conciliación del 28 de septiembre del 2020.
- Acta de conciliación No. 087 del 24 de marzo del 2021.
- Acta de no Conciliación No. 241 del 28 de marzo del 2022.
- Copia de los recibos públicos domiciliarios. (energía eléctrica, gas, internet.).
- Pantallazo de whatsapp de solicitud de correo electrónico.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la contestación de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Certificado de salario del señor LAWBERTH JESÚS MEJÍA CARRILLO de fecha 20 de septiembre de 2022 expedido por la secretaría de Educación de Valledupar.
- Copia de los recibos de consignación y transferencia de dinero por parte del señor LAWBERTH JESÚS MEJÍA CARRILLO (3 folios).
- Declaración juramentada extra proceso rendida ante Notario Público por parte del señor LAWBERTH JESÚS MEJÍA CARRILLO y la señora LAURA FERNANDA RAMIREZ LÚQUEZ de fecha 21 de septiembre de 2022.
- Certificación autenticada ante Notario Público expedida por la señorita CAROLIN MARÍA MEJÍA MONTERO.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Copia del registro civil de nacimiento de la señorita CAROLIN MARÍA MEJÍA MONTERO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandado a la señora CARMEN LEONOR SIERRA CASTILLO.

TESTIMONIALES: Escúchese los testimonios de los señores:

- DIACENIS GALINDO MARÍN.
- MIGUEL FLÓREZ.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día CINCO (05) del mes de DICIEMBRE de 2022**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO.- FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87d489a8bd7684e67a59f2cccadeade8459e6ed3d0ee159e2c2f4ecb7e1a4fa**

Documento generado en 16/11/2022 02:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**